

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2024/04670 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2024. Identificador BDNS: 753677.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/753677>)

Convocatoria para la Concesión de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puçol, para el Ejercicio 2024.

La Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Puçol, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de mayo de 2021 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 157 de fecha 16 de agosto de 2021) y modificada por la sesión plenaria de 26 de septiembre de 2022 (publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia nº 250 de fecha 30 de diciembre de 2022), establece el procedimiento para la tramitación y concesión de las solicitudes de prestaciones económicas individualizadas (PEIS).

Con el fin de agilizar y ordenar la tramitación administrativa de las prestaciones económicas individualizadas, se determina la convocatoria anual para que todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora y en la convocatoria puedan presentar la solicitud.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente convocatoria es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social de carácter extraordinario para el ejercicio 2024 por el Ayuntamiento de Puçol, para la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social.

Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia que estén incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.



Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad puntuales, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el que indica: "2. No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del resto de normas del ordenamiento civil."

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La concesión de las ayudas, que tienen el carácter de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 510-231-48000 "Ayudas de emergencia" del presupuesto municipal para el año 2024 (prorrogado del 2023), con un crédito inicial de NOVENTA MIL EUROS (90.000 €).

Una vez agotado el crédito presupuestario si existen solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, la Comisión de Valoración propondrá al Órgano competente para que apruebe la oportuna modificación presupuestaria al objeto de poder dar cobertura a la concesión de dichas ayudas.

3.- MODALIDADES DE SUBVENCIÓN

Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- o Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- o Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social.

(...)

4.- REQUISITOS Y CONDICIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS

1.- Requisitos de las personas beneficiarias:

1.1.- Requisitos con carácter general:



a) Ser mayor de edad o menor de edad emancipado/a legalmente.

b) Estar empadronado/a y tener residencia legal en el municipio de Puçol con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda. Podrá obviarse este requisito en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un organismo autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada afrontando los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establezca en la convocatoria correspondiente.

d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado distinto. No obstante si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan, para complementar dicha ayuda.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

g) No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con doce pagas, ingresos económicos superiores a:

- 1 MIEMBROS: 125 % IPREM
- 2 MIEMBROS: 150 % IPREM
- 3 MIEMBROS: 175 % IPREM
- 4 o más MIEMBROS: 200 % del IPREM

Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar originaria de convivencia no supere 1,5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total. La circunstancia sobrevenida tendrá que haberse producido como máximo 6 meses antes del inicio de la convivencia y la misma se podrá producir por un máximo de 12 meses, a partir de ese momento ya se computarán los ingresos de toda la unidad de convivencia. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por



instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

h) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM.

i) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender a la necesidad para la que se solicita la ayuda.

j) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria, becas de comedor, de libros y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

l) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

m) Disponer del informe técnico social en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

n) No se podrán solicitar ayudas por el mismo concepto si en los dos meses anteriores se solicitó la misma ayuda, a excepción de la ayuda para alimentación infantil.

1.2.- Requisitos con carácter específico para cada tipología:

A) Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas:

Alimentación básica: Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

Alimentación especial: Cuando existan problemas de salud que requieran de una alimentación especial siempre que la misma esté prescrita por un facultativo del sistema público de salud.

Alimentación infantil: Que la niña, niño o adolescente, para el que se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad y se acredite la insuficiencia o imposibilidad de lactancia materna.

Alimentación en centros escolares:



a) Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no les hayan sido concedidas en su totalidad.

b) Que la niña, niño y adolescente asista a centros públicos o concertados ubicados en el municipio.

c) Que el centro educativo la niña, niño y adolescente disponga de plaza de comedor escolar.

Desplazamientos:

Para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales:

a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.

b) Desplazamientos internúcleos para asistencia a dispositivos sanitarios, residenciales o sociales, debidamente acreditados.

c) No haber recibido ayuda de la Generalitat Valenciana por el mismo concepto.

Medicamentos:

a) Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

b) Que el importe de los medicamentos no supere en su computo anual el 60 % del IPREM mensual.

c) Presupuesto de una farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por seguridad social.

B) Prestaciones económicas en concepto de emergencia social.

Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas).

a) Que la deuda contraída por la que se solicita la prestación sea como máximo de los últimos tres meses, de los cuales se les aprobará un único mes por trimestre (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).

b) Serán excepción del punto anterior las deudas de agua ya que las facturas son trimestrales por lo que se podrán aprobar un máximo de 2 trimestres al año. En el caso de facturas de luz y/o gas bimensuales se podrán aprobar un máximo de 4 mensualidades al año.

c) Que se haya tramitado por las personas solicitantes de ayuda por este concepto, el bono social con la compañía distribuidora de energía correspondiente, con carácter previo a su solicitud. En caso de no tener solicitado el bono social dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para su tramitación.



d) Que los suministros contratados se ajusten a la normativa vigente en materia de consumo responsable.

Alquiler de vivienda habitual.

a) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar documentalmente el mismo, acompañando declaración responsable donde se argumente las causas del impago, así como datos de identificación del propietario/a de la vivienda (persona física o jurídica), donde los servicios sociales municipales puedan corroborar la existencia de la deuda.

b) En los supuestos de alquiler inicial, la subvención consistirá en un máximo de 3 mensualidades que incluirá posibles fianzas y se deberá acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento. En el caso de que se conceda la ayuda económica para la fianza deberá reintegrarse a la entidad local una vez finalizado el contrato de alquiler.

c) Que no exista relación de parentesco hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad entre el titular de la vivienda y el solicitante de la ayuda de alquiler, incluyendo también al ex-cónyuge tanto separado como divorciado, que tenga a los hijos comunes viviendo con él.

d) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, así como los alquileres sociales.

e) Haber solicitado las ayudas públicas en materia de alquiler de otras administraciones.

Ayudas técnicas:

a) Ser mayor de 60 años.

b) Disponer de informe técnico de los Servicios Sociales municipales o de otro sistema público de protección social, que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.

c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.

d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

e) Disponer de informe médico del sistema público de salud, en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.

f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.



g) Deberá acreditar la solicitud en plazo de las ayudas personales de promoción de la autonomía personal para el ejercicio en curso de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El cumplimiento de las condiciones establecidas para poseer la condición de persona beneficiaria vendrá referido a la fecha de presentación de la solicitud, y mantenerse en el momento de la valoración de la petición.

Prótesis:

a) Disponer de Informe médico del sistema público de salud, que acredite la necesidad de la prótesis no cubiertas por otros sistemas.

b) No haber hecho efectivo el pago objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de esta.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia y hasta el día 30 de noviembre de 2024, exceptuando las que se consideren urgentes por la comisión.

Puçol, a 3 de abril de 2024. —La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llana.

